

Señor

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. RESUELVE TU DEUDA S.A.S.
EJECUTADO. EILEEN ZUÑIGA NIEVES
RADICADO. 110014189021-2022-00354-00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **RESUELVE TU DEUDA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de que sea resuelto.

I. OPORTUNIDAD

La presente liquidación se efectúa de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del día 28 de septiembre de 2022.

II. HECHOS RELEVANTES

- a. La ejecutada, señora EILEEN ZUÑIGA NIEVES, adeuda a la sociedad RESUELVE TU DEUDA S.A.S., las sumas contenidas en el Pagaré de Crédito No. 0000652.
- b. Dicha obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré de Crédito No. 0000652 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 22 de abril de 2021
 - Capital insoluto: \$1.496.573.00
- c. El 28 de septiembre de 2022 el H. Despacho profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, requiriendo a la parte ejecutante para liquidar el crédito.
- d. Así, para liquidar los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2021 a la fecha de presentación de esta liquidación, se emplea la fórmula aritmética establecida por la Superintendencia Financiera en el Concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, la cual es:

"Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual¹³.

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal; es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

- e. La liquidación de intereses moratorios se tasa con el interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.
- f. En virtud de lo anterior, deberá sumarse el valor del capital insoluto e intereses moratorios (liquidados desde el 22 de abril de 2021 al 14 de diciembre de 2022) los cuales se calcularon

sobre la tasa diaria aplicable al periodo liquidado, conforme a la formula establecida previamente y tal como se detalla en el **ANEXO No. 1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

- g. De esta manera, por cada concepto del Pagaré de Crédito se deben las siguientes sumas:
- Por concepto de Capital insoluto: \$1.496.573.00
 - Por concepto de intereses moratorios: \$ 573.062.01
- h. Así, al sumar los montos de capital insoluto e intereses moratorios (del 22/04/2021 al 14/12/2022), el ejecutado le debe a Respaldo Colombia S.A.S., un total de: **\$ 2.046.635.01**

III. PETICIÓN

PRIMERO. Conforme al artículo 446 del CGP correr traslado a la parte ejecutada y aprobar la liquidación de crédito presentada.

IV. ANEXOS:

Anexo No. 1. Liquidación del Crédito.

Anexo No. 2 Certificados bancarios de la Superintendencia Financiera del mes de abril de 2021 al mes de noviembre de 2022.

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. Nd..010.177.584

T.P No. 212.017 del C. S de la J

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.com

